

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL LUZURIAGA - PISCOBAMBA
Nomenclatura :	AS-SM-8-2023-MPML/CS-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Obra
Descripción del objeto :	CONSTRUCCION DE PUENTE: EN EL (LA) SANACHAGAN - DISTRITO DE FIDEL OLIVAS ESCUDERO - PROVINCIA DE MARISCAL LUZURIAGA ¿ DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI: 2529781.

Ruc/código :	20605016198	Fecha de envío :	18/06/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA GRUPO ROMERO E.I.R.L.	Hora de envío :	19:33:02

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

Se advierte que la entidad ha cometido un vicio administrativo al aprobar el expediente técnico sin contar con la Ficha Técnica (FITSA) aprobada, la cual contraviene la normativa vigente que en el artículo 32 de la Directiva N°001-2019-EF/63.01- Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y gestión de Inversiones, prescribe¿(¿) la UEI debe obtener la clasificación y certificación medio ambiental, así como las certificaciones sectoriales que correspondan de acuerdo a la normativa de la materia. Por tanto, para la aprobación del expediente técnico, es necesario contar con la conformidad del FITSA de la inversión otorgada por la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM) del Ministerio de Transportes y comunicación (MTC)¿.

En ese sentido que se habría configurado el causal de nulidad prevista en el Artículo 44° de la Ley de Contrataciones con el Estado, por haber contravenido las normas legales y prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de forma prescrita por la normativa aplicable, ya que una de las fases del procedimiento es la planificación y etapa preparatoria, en la cual se elaboran el expediente técnico de contratación y las bases, entendiéndose que, para ello, se debe contar con el expediente técnico aprobado por la institución. Siendo así solicito al colegiado correr traslado la presente observación al titular de la Entidad, a fin de que proceda a declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección.

Nota: Resolución N° 00642-2023-TCE-S1

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1 Literal: 11 Página: 15

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

-Art. 32 directiva N°001-2019-EF/63.01. -Art. 44 Ley 30225 L.C.E. -Resolución N° 00642-2023-TCE-S1.

### Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto en coordinación con el área usuaria, se indica que conforme lo que dispone el art. 3° de la Ley N° 27446 (Modificada por el Decreto Legislativo N° 1078) ¿A partir de la entrada en vigencia del Reglamento de la presente Ley, no podrá iniciarse la ejecución de proyectos incluidos en el artículo anterior y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirles, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente¿, por lo que LA ENTIDAD, entregará el documento a EL CONTRATISTA antes del inicio efectivo de la obra, ya que a la fecha se encuentra en trámite ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por lo tanto, no es causal de nulidad debido a que ningún extremo de la norma de la Ley de Contrataciones del Estado que exija que se deba contar con el FITSA aprobado, teniendo en consideración mas aun cuando este instrumento es el último instrumento que se tramita cuando ya se tiene el expediente ya determinado, Ahora bien, respecto a la Resolución N° 00642-2023-TCE-S1, a la que hace alusión el participante, se aclara que la cuasal de nulidad resuelta en esta resolución no ha sido el FITSA, esta se ha producido por la falta del Estudio Riegos es decir por el incumplimiento de la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD ¿ Gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras, cuyov cumplimiento es obligatorio tal como lo establece el numeral 32.2 del artículo 32 de la Ley y el numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento y su incumplimiento si es una causal de nulidad tal como le establece el INFORME IVN N° 137-2019/ DGR. por ultimo mediante el dispositivo legal RESOLUCIÓN DIRECTORAL No 573-2022-MTC/16, se aprueba el formato de Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) que es aplicable a: i) Mejoramiento de Infraestructura Vial Interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10 km. Sin trazo nuevo; ii) puente modular; iii) Servicios de conservación periódica, y iv) Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces.

En consecuencia por todo lo mencionado no se acoge la presente observación en ningún extremo.

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

**Entidad convocante :** MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL LUZURIAGA - PISCOBAMBA  
**Nomenclatura :** AS-SM-8-2023-MPML/CS-1  
**Nro. de convocatoria :** 1  
**Objeto de contratación :** Obra  
**Descripción del objeto :** CONSTRUCCION DE PUENTE: EN EL (LA) SANACHAGAN - DISTRITO DE FIDEL OLIVAS ESCUDERO - PROVINCIA DE MARISCAL LUZURIAGA ¿ DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI: 2529781.

---

<b>Ruc/código :</b> 20601403545	<b>Fecha de envío :</b> 19/06/2023
<b>Nombre o Razón social :</b> CONSTRUCTORA Y CONSULTORA HIZYS S.A.C.	<b>Hora de envío :</b> 17:47:09

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

DE CONDICIONES DEL CONSORCIO 1) El número máximo de consorciados es de 2 SOLICITAMOS QUE SE AMPLIE A MAYOR NUMERO DE EMPRESAS A CONSORCIAR O DEJAR LIBRE CANTIDAD DE EMPRESAS A CONSORCIARSE YA QUE CON ESTO DARIAN MAYOR OPORTNIDAD A LAS PYMES A PARTICIPAR.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** III      **Literal:** 3.1      **Página:** 43

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART. 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al respecto en coordinación con el área usuaria, se indica que la observación del participante es ambigua y subjetiva, porque no indica a qué número de consorciados se debe ampliar, solo pide que se amplie dejando a libre albedrio o interpretación del comité de selección determinar a qué numero debe ampliar, función que no es competencia del comité de selección ni del área usuara; por ello, no se acoge la presente observación en ningún extremo.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA

**Entidad convocante :** MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL LUZURIAGA - PISCOBAMBA  
**Nomenclatura :** AS-SM-8-2023-MPML/CS-1  
**Nro. de convocatoria :** 1  
**Objeto de contratación :** Obra  
**Descripción del objeto :** CONSTRUCCION DE PUENTE: EN EL (LA) SANACHAGAN - DISTRITO DE FIDEL OLIVAS ESCUDERO - PROVINCIA DE MARISCAL LUZURIAGA ¿ DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI: 2529781.

---

<b>Ruc/código :</b> 20601403545	<b>Fecha de envío :</b> 19/06/2023
<b>Nombre o Razón social :</b> CONSTRUCTORA Y CONSULTORA HIZYS S.A.C.	<b>Hora de envío :</b> 17:48:54

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

DEL CONDICIONES DEL CONSORCIO.

2) El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de 50% SOLICITAMOS QUE SE REDUSCA EL PORCENTALE DE PARTICIPACION YA QUE ES UNA LIMITANTE PARA LAS PYMES Y CON ELLO SE DARIA MAYOR OPORTUNIDAD A LAS PYMES A PARTICIPAR.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** III      **Literal:** 3.1      **Página:** 43

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART. 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al respecto en coordinación con el área usuaria, se indica que la observación del participante es ambigua y subjetiva, porque no indica a qué porcentaje de participación mínima se debe reducir, solo pide que se reduzca el porcentaje mínimo de participación, dejando a libre albedrío o interpretación del comité de selección determinar a qué porcentaje debe reducir, función que no es competencia del comité de selección ni del área usuaria; por ello, no se acoge la presente observación en ningún extremo.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL LUZURIAGA - PISCOBAMBA  
Nomenclatura : AS-SM-8-2023-MPML/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONSTRUCCION DE PUENTE: EN EL (LA) SANACHAGAN - DISTRITO DE FIDEL OLIVAS ESCUDERO - PROVINCIA DE MARISCAL LUZURIAGA ¿ DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI: 2529781.

Ruc/código :	20494854172	Fecha de envío :	21/06/2023
Nombre o Razón social :	VIAS INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.R.L. VICON S.R.L.	Hora de envío :	08:29:22

**Consulta: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

En las obras similares solicitan lo siguiente:

Se considerará obra similar a Construcción y/o creación y/o instalación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o reconstrucción, de puentes carrozable y/o puentes modulares y/o puentes vehiculares o la combinación de estos, que tengan los componentes de: construcción de estribos, losa de puentes y veredas, barandas o estructuras metálicas y gaviones, todos presentes en cada contrato.

Se solicita especificar y modificar los componentes de las partidas a:

- Construcción de estribos: ESTRIBOS DE CONCRETO ARMADO CON CONTRAFUERTE.
- Losa de puentes y veredas: LOSA DE CONCRETO ARMADO, VOLADIZOS DONDE DESCANSAN LAS VEREDAS.
- Barandas o estructuras metálicas y gaviones: ALEROS DE GAVIONES, VIGAS METALICAS.

Por lo que si no se especifica los usos de los requerimientos de los componentes exigidos en las bases Administrativas se estaría vulnerando y direccionando el proceso y así no se estaría dando la oportunidad de participación a varias empresas interesadas en obtener la Buena Pro.

Art.2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3      Literal: B      Página: 22

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art.2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al respecto en coordinación con el área usuaria, se indica que el participante solicita especificar y modificar los componentes de las partidas solicitadas. En primer lugar se especifica que las partidas solicitadas en el concepto de obras similares son validas ya que estan iguales o similares a las partidas a ejecutarse en la obra de la presente licitación, sin pedirse ningún dato que restrinja para participación de postores, tal como lo establece el Pronunciamiento N° 187-2021/OSCE-DGR (páginas 32 y 33). En segundo lugar a las modificaciones solicitadas por el participante no son compatibles con la partidas de la presente obra convocada, por lo tanto, no se puede modificar. En consecuencia no se acoge la presente observación en ningún extremo.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA

**Entidad convocante :** MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL LUZURIAGA - PISCOBAMBA  
**Nomenclatura :** AS-SM-8-2023-MPML/CS-1  
**Nro. de convocatoria :** 1  
**Objeto de contratación :** Obra  
**Descripción del objeto :** CONSTRUCCION DE PUENTE: EN EL (LA) SANACHAGAN - DISTRITO DE FIDEL OLIVAS ESCUDERO - PROVINCIA DE MARISCAL LUZURIAGA ¿ DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI: 2529781.

---

<b>Ruc/código :</b> 20494854172	<b>Fecha de envío :</b> 21/06/2023
<b>Nombre o Razón social :</b> VIAS INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.R.L. VICON S.R.L.	<b>Hora de envío :</b> 08:29:22

**Consulta: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

Se solicita un Ingeniero de Seguridad, Salud y Medio Ambiente con Formación académica Ingeniero Ambiental o Ingeniero de Higiene y Seguridad o Ingeniero de Seguridad y Salud en el trabajo o Ingeniero Civil.

Por lo que se solicita a la Entidad adicionar a un INGENIERO INDUSTRIAL con la misma experiencia

Art.2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3      **Literal:** A.2      **Página:** 20

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art.2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al respecto en coordinación con el área usuaria, se indica que por la tipología de la obra que es una obra vial y un puente, se requiere que el Ingeniero de Seguridad, Salud y Medio Ambiente, tenga la formación académica solicitada; por lo que no se acoge la observación en ningún extremo.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA

**Entidad convocante :** MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL LUZURIAGA - PISCOBAMBA  
**Nomenclatura :** AS-SM-8-2023-MPML/CS-1  
**Nro. de convocatoria :** 1  
**Objeto de contratación :** Obra  
**Descripción del objeto :** CONSTRUCCION DE PUENTE: EN EL (LA) SANACHAGAN - DISTRITO DE FIDEL OLIVAS ESCUDERO - PROVINCIA DE MARISCAL LUZURIAGA ¿ DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI: 2529781.

---

<b>Ruc/código :</b> 20494854172	<b>Fecha de envío :</b> 21/06/2023
<b>Nombre o Razón social :</b> VIAS INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.R.L. VICON S.R.L.	<b>Hora de envío :</b> 08:29:22

**Consulta: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

Se solicita a la Entidad quitar las condiciones de consorcio para que haya mayor oportunidad de participación de pequeñas y medianas empresas.

De conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 del reglamento, el área usuaria puede incluir o también como también no determinar SIN CONDICIONES DE CONSORCIO.

Art.2 de la Ley de Contrataciones del Estado

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3      **Literal:** 3.1      **Página:** 19

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art.2 de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al respecto en coordinación con el área usuaria, se indica que el numeral 29.8 del artículo 29 del RLCE, se dispuso que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, en cumplimiento a esa facultad el área usuaria ha previsto las condiciones de consorcio para garantizar que se cuente con contratista idóneo; por lo que no se acoge la observación en ningún extremo.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL LUZURIAGA - PISCOBAMBA  
Nomenclatura : AS-SM-8-2023-MPML/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONSTRUCCION DE PUENTE: EN EL (LA) SANACHAGAN - DISTRITO DE FIDEL OLIVAS ESCUDERO - PROVINCIA DE MARISCAL LUZURIAGA ¿ DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI: 2529781.

Ruc/código :	20571235839	Fecha de envío :	21/06/2023
Nombre o Razón social :	HCV EDIFICACIONES PROYECTOS E INVERSIONES E.I.R.L.	Hora de envío :	08:50:48

**Observación: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

Se advierte que la Entidad ha cometido un vicio administrativo al aprobar el expediente técnico sin contar con la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) aprobada, la cual contravine la normativa vigente que en el artículo 32 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 ¿ Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, prescribe ¿(¿) la UEI debe obtener la clasificación y certificación medio ambiental, así como las certificaciones sectoriales que correspondan de acuerdo a la normativa de la materia. Por tanto, para la aprobación del expediente técnico, es necesario contar con la conformidad del FITSA de la inversión otorgada por la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC)¿

Es en ese sentido que se habría configurado el causal de nulidad prevista en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, por haber contravenido las normas legales y prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de forma prescrita por la normativa aplicable, ya que una de las fases del procedimiento es la planificación y etapa preparatoria, en la cual se elaboran el expediente de contratación y las bases, entendiéndose que, para ello, se debe contar con el expediente técnico aprobado por la institución. Siendo así solicito al colegiado correr traslado la presente observación al titular de la Entidad, a fin de que proceda a declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección. (VER RESOLUCIÓN N° 00642-2023-TCE-S1)

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 1.11      Literal: unico      Página: 15

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 44 de la LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al respecto en coordinación con el área usuaria, se indica que conforme lo que dispone el art. 3° de la Ley N° 27446 (Modificada por el Decreto Legislativo N° 1078) ¿A partir de la entrada en vigencia del Reglamento de la presente Ley, no podrá iniciarse la ejecución de proyectos incluidos en el artículo anterior y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente¿, por lo que LA ENTIDAD, entregará el documento a EL CONTRATISTA antes del inicio efectivo de la obra, ya que a la fecha se encuentra en trámite ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por lo tanto, no es causal de nulidad debido a que ningún extremo de la norma de la Ley de Contrataciones del Estado que exija que se deba contar con el FITSA aprobado, teniendo en consideración mas aun cuando este instrumento es el último instrumento que se tramita cuando ya se tiene el expediente ya determinado, Ahora bien, respecto a la Resolución N° 00642-2023-TCE-S1, a la que hace alusión el participante, se aclara que la causal de nulidad resuelta en esta resolución no ha sido el FITSA, esta se ha producido por la falta del Estudio Riegos es decir por el incumplimiento de la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD ¿ Gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras, cuyo cumplimiento es obligatorio tal como lo establece el numeral 32.2 del artículo 32 de la Ley y el numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento y su incumplimiento si es una causal de nulidad tal como le establece el INFORME IVN N° 137-2019/ DGR. por ultimo mediante el dispositivo legal RESOLUCIÓN DIRECTORAL No 573-2022-MTC/16, se aprueba el formato de Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) que es aplicable a: i) Mejoramiento de Infraestructura Vial Interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10 km. Sin trazo nuevo; ii) puente modular; iii) Servicios de conservación periódica, y iv) Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces.

En consecuencia por todo lo mencionado no se acoge la presente observación en ningún extremo.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL LUZURIAGA - PISCOBAMBA  
Nomenclatura : AS-SM-8-2023-MPML/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONSTRUCCION DE PUENTE: EN EL (LA) SANACHAGAN - DISTRITO DE FIDEL OLIVAS ESCUDERO - PROVINCIA DE MARISCAL LUZURIAGA ¿ DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI: 2529781.

Ruc/código :	20571235839	Fecha de envío :	21/06/2023
Nombre o Razón social :	HCV EDIFICACIONES PROYECTOS E INVERSIONES E.I.R.L.	Hora de envío :	08:50:48

**Observación: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

Literal B) Numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases.

El comité de selección establece para acreditar la experiencia del postor en la especialidad como obras similares a: construcción o reconstrucción o mejoramiento o ampliación(o la combinación de los términos) de puentes vehiculares o pontón que comprendan los siguientes componentes: trazo y replanteo y control topográfico, excavación en seco y bajo agua, encofrado y desencofrado en seco, encofrado y desencofrado bajo agua, concreto f<sub>ck</sub> 210 kg/cm<sup>2</sup> en seco, concreto f<sub>ck</sub> 210 kg/cm<sup>2</sup> bajo agua, encofrado y desencofrado caravista, losa de concreto y veredas, baranda metálica, plan de manejo ambiental y señalización preventiva e informativa; la totalidad de componentes deberá ser acreditado en un contrato de obras similares.

El numeral 29.3 del referido artículo 29 del Reglamento se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones bajo las cuales debe ejecutarse.

En ese sentido se puede considerar que el requerimiento no resulta objetiva ni precisa al objeto de la contratación y la exigencia de los referidos componentes deberán ser suprimidos en todos sus extremos, es más tiene un carácter restrictiva para los potenciales postores

Por tanto, al verificarse que las bases del procedimiento identifican las actividades que considera similares al objeto de convocatoria, conforme lo prevén las bases estándar; no obstante, el requerir acreditar partidas, metas o componentes específicos como los solicitados se excede la potestad que le otorga dicha norma, siendo, además la delimitación tan particular que efectúa una potencial barrera a la concurrencia de proveedores y a la competencia en el procedimiento de selección.

En relación con ello, el principio de libertad de concurrencia, previsto en el literal a) del artículo 2 de la Ley, obliga a las Entidades a promover el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

Por su parte, el principio de competencia, recogido en el literal e) del citado artículo, los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación, encontrándose, en virtud de ello, prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

VER RESOLUCIÓN N° 0707-2023-TCE

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: B      Página: 64

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al respecto en coordinación con el área usuaria, se indica En primer lugar se especifica que las partidas solicitadas en el concepto de obras similares son validas ya que estan iguales o similares a las partidas a ejecutarse en la obra de la presente licitación, sin pedirse ningún dato que restrinja para participación de postores, tal como lo establece el Pronunciamiento N° 187-2021/OSCE-DGR (páginas 32 y 33). En segundo lugar a las partidas citadas por el participante en el concepto de obras similares, algunas no corresponden al presente procedimiento de selección, los cuales quizás le resulten restrictivas, al participar debe fijarse que solo se ha pedido los siguientes componentes: construcción de estribos, losa de puentes y veredas, barandas o estructuras metálicas y gaviones . respecto a la RESOLUCIÓN N° 0707-2023-TCE, se aclara que no es vinculante, debido a que es otro objeto de contratación, y a sido aprobado solo por mayoría, queda establecido que el presente comité de selección actua sobre las otras posiciones que ha tenido el mismo Tribunal de Contrataciones del Estado mediante Resolución N° 312-2022-TCE-S4, Resolución

N° 0278-2022-TCE-S4, así mismo la Dirección General también comparte esta posición tal como lo establece en el PRONUNCIAMIENTO N° 163-2022/OSCE-DGR, en consecuencia no se acoge la presente observación en ningún extremo.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

**Entidad convocante :** MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL LUZURIAGA - PISCOBAMBA

**Nomenclatura :** AS-SM-8-2023-MPML/CS-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Obra

**Descripción del objeto :** CONSTRUCCION DE PUENTE: EN EL (LA) SANACHAGAN - DISTRITO DE FIDEL OLIVAS ESCUDERO - PROVINCIA DE MARISCAL LUZURIAGA ¿ DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI: 2529781.

---

NINGUNA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL LUZURIAGA - PISCOBAMBA  
Nomenclatura : AS-SM-8-2023-MPML/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONSTRUCCION DE PUENTE: EN EL (LA) SANACHAGAN - DISTRITO DE FIDEL OLIVAS ESCUDERO - PROVINCIA DE MARISCAL LUZURIAGA ¿ DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI: 2529781.

Ruc/código :	20571235839	Fecha de envío :	21/06/2023
Nombre o Razón social :	HCV EDIFICACIONES PROYECTOS E INVERSIONES E.I.R.L.	Hora de envío :	08:50:48

**Observación: Nro. 9**

**Consulta/Observación:**

Se advierte que en los numerales 3.1 y 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se exige de manera soterrada y tendenciosa una serie de documentos y/o declaraciones juradas para la admisión de la oferta.

Al respecto, el numeral 2.2.1.1. del numeral 2.2. correspondiente al contenido de las ofertas del capítulo II de la sección específica de las Bases Estandarizadas aprobadas mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD prescribe que el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido considerados en el acápite señalado.

En ese sentido, corresponde al comité de selección suprimir cada uno de los documentos o declaraciones juradas recogidas en las bases administrativas bajo sanción de nulidad del procedimiento de selección.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1      Literal: varios      Página: var

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al respecto en coordinación con el área usuaria, se indica que el participante no indica de manera objetiva que declaración jurada se ha solicitado de manera soterrada y tendenciosa para la admisión de la propuesta para que sea suprimida, ante ello, no se sabe cuales se deben suprimir, debido que todo lo que se ha solicitado en las bases están de acuerdo a la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, en ese sentido no se acoge la observación en ningún extremo.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL LUZURIAGA - PISCOBAMBA  
Nomenclatura : AS-SM-8-2023-MPML/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONSTRUCCION DE PUENTE: EN EL (LA) SANACHAGAN - DISTRITO DE FIDEL OLIVAS ESCUDERO - PROVINCIA DE MARISCAL LUZURIAGA ¿ DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI: 2529781.

Ruc/código :	20604388571	Fecha de envío :	21/06/2023
Nombre o Razón social :	INGENIERIA DELAO S.A.C.	Hora de envío :	14:05:55

**Observación: Nro. 10**

**Consulta/Observación:**

Solicito que se retire los componentes requeridos para la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad, de conformidad con lo resuelto en la Resolución N° 1984-2022-TCE-S3, emitida del Tribunal de Contrataciones del Estado, que en su sumilla refiere que: ¿El haber requerido la acreditación de componentes y/o partidas específicas como parte de las obras similares trae como consecuencia que las formas de acreditar la experiencia del postor en la especialidad se vean afectadas, pues solicitar partidas adicionales afecta a aquellos postores que consideran idóneo acreditar la experiencia a través de contratos y documento que no tenga detalle de partidas, pues adicional a ello deberían presentar la relación de partidas ejecutadas, lo cual, contrariamente a lo manifestado por la Entidad y el Adjudicatario, limita la concurrencia, competencia e igualdad de trato a los postores¿.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** XII      **Literal:** B      **Página:** 46

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Resolución N° 1984-2022-TCE-S3

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al respecto en coordinación con el área usuaria, se indica En primer lugar se especifica que las partidas solicitadas en el concepto de obras similares son validas ya que estan iguales o similares a las partidas a ejecutarse en la obra de la presente licitación, sin pedirse ningún dato que restrinja para participación de postores, tal como lo establece el Pronunciamiento N° 187-2021/OSCE-DGR (páginas 32 y 33). En segundo lugar a las partidas citadas por el participante en el concepto de obras similares, algunas no corresponden al presente procedimiento de selección, los cuales quizás le resulten restrictivas, al participar debe fijarse que solo se ha pedido los siguientes componentes: construcción de estribos, losa de puentes y veredas, barandas o estructuras metálicas y gaviones . respecto a la Resolución N° 1984-2022-TCE-S3, se aclara que no es vinculante, debido a que es otro objeto de contratación, y a sido aprobado solo por mayoría, queda establecido que el presente comité de selección actua sobre las otras posiciones que ha tenido el mismo Tribunal de Contrataciones del Estado mediante Resolución N° 312-2022-TCE-S4, Resolución N° 0278-2022-TCE-S4, así mismo la Dirección General también comparte esta posición tal como lo establece en el PRONUNCIAMIENTO N° 163-2022/OSCE-DGR, en consecuencia no se acoge la presente observación en ningún extremo.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL LUZURIAGA - PISCOBAMBA  
Nomenclatura : AS-SM-8-2023-MPML/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONSTRUCCION DE PUENTE: EN EL (LA) SANACHAGAN - DISTRITO DE FIDEL OLIVAS ESCUDERO - PROVINCIA DE MARISCAL LUZURIAGA ¿ DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI: 2529781.

Ruc/código :	20604388571	Fecha de envío :	21/06/2023
Nombre o Razón social :	INGENIERIA DELAO S.A.C.	Hora de envío :	14:05:55

**Observación: Nro. 11**

**Consulta/Observación:**

SOLICITO QUE SE UNIFORMICE LAS CONDICIONES DE CONSORCIO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS CINCO (05) PROCEDIMIENTOS CONVOCADOS POR SU ENTIDAD, YA QUE GUARDAN RELACIÓN CON EL OBJETO Y MONTO.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1      Literal: III      **Página: 43**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

BASES DE LA AS-SM-3-2023-MPML-P/CS-1. BASES DE LA AS-SM-4-2023-MPML-P/CS-1. BASES DE LA AS-SM-5-

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al respecto en coordinación con el área usuaria, se indica que la observación es anbigúa y subjetiva, debido las consultas y observaciones solo deben ser respecto al presente procedimiento de selección, y al no observa o consultar algún tema específico, el comité de selección ni el área usuaria no pueden interpretar que va uniformizar; en consecuencia no se acoge la observación en ningún extremo

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL LUZURIAGA - PISCOBAMBA  
Nomenclatura : AS-SM-8-2023-MPML/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONSTRUCCION DE PUENTE: EN EL (LA) SANACHAGAN - DISTRITO DE FIDEL OLIVAS ESCUDERO - PROVINCIA DE MARISCAL LUZURIAGA ¿ DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI: 2529781.

Ruc/código :	20534074981	Fecha de envío :	21/06/2023
Nombre o Razón social :	EMPRESA LOS ROBLES S.R.L.	Hora de envío :	18:25:54

**Observación: Nro. 12**

**Consulta/Observación:**

Para propiciar mayor participación de postores y en aplicación del principio de libre concurrencia, le solicito al comité de selección considerar que el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado sea 35%, de manera que se de oportunidad a las pequeñas empresas.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1      Literal: 3.1      Página: 43

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al respecto en coordinación con el área usuaria, se indica que la solicitud del participante no tiene sustento técnico, debido a que el valor referencial no excesivo y que al ser dividida en 2 es un monto mínimo al cual las pequeñas empresas, sin inconvenientes pueden tener su capacidad libre de contratación, por lo que no se está restringiendo la participación de las pequeñas empresas, además no hay mayor diferencia entre el 50% al 35%, por lo que este pedido solo obedecería a un pedido único y particular del participante; en ese sentido no se acoge la observación en ningún extremo.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA